



José Núñez Blázquez
Director Corporativo de Recursos Humanos

JUAN JESÚS GARCIA FRAILE
SECRETARIO GENERAL DEL SEMAF

Madrid, 15 de Octubre de 2.007

Por la presente le convoco, como Secretario General de **SEMAF** conjuntamente con el resto de Secretarios Generales de los Sindicatos que constituyen el Comité General de Empresa de Renfe Operadora para la aprobación y firma, si procede, de forma simultánea con ADIF, del documento que le adjunto que contiene garantías en el nivel de empleo y en el marco normativo de ambas empresas, ADIF y Renfe Operadora.

Asimismo le envío el documento que, si es de su aprobación, firmaremos entre RENFE-Operadora y SEMAF en la sala de reuniones de la Dirección de Recursos Humanos hoy día 15 de Octubre a las 19.00 horas.

Entendemos que el acuerdo que se propone es importante para crear el clima de garantías necesario entre todos los trabajadores y, consecuentemente, permitirá la negociación colectiva en un entorno laboral constructivo.

La reunión para el análisis del primer documento, tendrá lugar en Paseo del Rey 30, a las 18 horas de hoy 15 de Octubre en la sala reservada conjuntamente por las Direcciones de Recursos Humanos de ADIF y de Renfe Operadora.

renfe

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE RECURSOS HUMANOS

15 OCT. 2007

SALIDA ..00.24../2007.....

ACUERDO DE GARANTÍA EN EL EMPLEO Y MARCO NORMATIVO EN ADIF Y RENFE-OPERADORA

Superados prácticamente los tres primeros años de la entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y de actuación tanto de ADIF como de Renfe-Operadora como nuevas empresas, éstas y las representaciones sindicales con presencia en los Comités Generales de las Empresas,

MANIFIESTAN

Que las garantías contenidas en el presente documento relativas a nivel de empleo y normativa laboral contribuyen a generar la tranquilidad de los trabajadores y el clima laboral necesario para el desarrollo eficaz de la negociación colectiva.

Por ello, las partes:

ACUERDAN

A GARANTÍA EN EL EMPLEO

1. RENFE-Operadora y ADIF se comprometen a garantizar los niveles de empleo previstos en sus respectivos Planes Sociales. Asimismo se comprometen a no tomar iniciativas que afecten al nivel de empleo al margen de las recogidas en sus respectivos Expedientes de Regulación de Empleo y Planes Sociales pactados con la representación legal de los trabajadores.
2. Con el fin de equilibrar los posibles desajustes motivados por la adopción en cualquiera de las empresas de una medida organizativa y/o productiva emanada de sus Órganos de Dirección, que pudieran ocasionar pérdida de empleo o actividad en alguna de ellas, se aplicará el siguiente criterio: si la afectación en el nivel de empleo se produce en la empresa que no adoptó la decisión, la causante asegurará el nivel de empleo global, dando ocupación efectiva a los trabajadores afectados.

Si la pérdida de empleo o actividad para un colectivo de trabajadores de alguna de las dos empresas derivara directamente de alguna circunstancia ajena a las decisiones empresariales de las mismas, ADIF y RENFE-Operadora garantizarán el nivel de empleo global.

Las garantías de nivel de empleo se refieren a lo establecido en el punto anterior, alcanzando hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha de finalización de ambos Contratos Programas.

3. Si en cumplimiento de las garantías expresadas en los puntos anteriores se fuese a iniciar un trasvase de trabajadores de una Empresa a otra, antes de ello se iniciará un trámite de audiencia a los Representantes de los Trabajadores informando a los mismos de los motivos de la permeabilidad, el carácter temporal o definitivo de la misma así como de las consecuencias jurídicas, económicas y sociales para los trabajadores afectados, facilitándose una relación nominal de los mismos. En tal supuesto, a los trabajadores afectados, se les aplicaran las condiciones laborales de la empresa a la que se trasvasan, sin menoscabo de los derechos que aquéllos hubieren podido adquirir en su empresa de origen.
4. Los trabajadores que, habiendo prestado sus servicios en la extinta RENFE, fueron adscritos al ADIF o a RENFE-Operadora, tendrán preferencia a ocupar plaza en las convocatorias de ingreso que se celebren en la otra empresa, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las bases de las mismas y superen las pruebas previstas para los participantes, así como su permanencia en la empresa de procedencia no resulte necesaria, a cuyo efecto ésta última expedirá la oportuna certificación, que habrá de ser siempre motivada. Sin la expedición de una certificación positiva, el trabajador no podrá ejercitar la citada garantía de preferencia. La participación de los trabajadores en estos procesos se realizará de forma voluntaria.
5. En el caso de que ADIF o RENFE-Operadora, en el ámbito de sus respectivas competencias, cedan parte de su actividad a otras empresas, ocasionando un impacto que dé lugar a la falta de ocupación efectiva definitiva o cesación temporal en la actividad que venían desarrollando los trabajadores dedicados a ella, que conlleve, como opción voluntaria, el trasvase de éstos, se les concederá a los trabajadores afectados, a título individual, una excedencia especial con los efectos de forzosa, mientras no cambie de empresa.

Las presentes garantías y derechos entrarán en vigor a la fecha de su firma y se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2010, si bien, con seis meses de antelación a la citada fecha, ambas partes analizarán la situación en que se encuentran las actividades objeto de ambas empresas con el fin de determinar, si procede, la prórroga de este acuerdo.

B MARCO NORMATIVO LABORAL

Como consecuencia del análisis realizado, las partes convienen en conformar un Marco Normativo para cada una de las Empresas, RENFE-Operadora y ADIF, que se configura como consecuencia del mantenimiento en vigor de toda la normativa laboral que resultó de aplicación tras la sucesión de empresas motivada por la extinción de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) así como los respectivos acuerdos suscritos desde la firma del XV Convenio Colectivo, de aplicación exclusiva en cada una de las empresas, sin perjuicio de las facultades que la negociación colectiva confiere a las partes para establecer nuevos marcos de negociación y acuerdo. Las partes también se comprometen a que existan materias comunes con un alcance homogéneo en ambas empresas.

C ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo tiene rango normativo de Convenio Colectivo y carácter vinculante.



Reunidos en Madrid el día 15 de Octubre

POR RENFE-OPERADORA

POR SEMAF

Se reúnen las partes con objeto de clarificar la interpretación relativa al acuerdo suscrito el pasado día 15 de octubre entre Renfe – Operadora, Adif, CCOO y U.G.T.,... alcanzando el siguiente acuerdo:

“En relación con el punto 4 del apartado “A” : En los procesos de selección de ingreso en Renfe-Operadora, para realizar actividades que requerirán el título de conducción, se dará preferencia por encima de cualquier otra, si las hubiera, a los aspirantes que hayan obtenido la formación específica para la obtención de dicho título en la Escuela Profesional de esta empresa.

En relación con el apartado “B” en el que se hace referencia a la normativa común debe entenderse que los contenidos comunes serán siempre sin perjuicio de la autonomía que cada una de las empresas tiene en la negociación de sus respectivos convenios colectivos.

El presente Acuerdo que, entrará en vigor a la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta 31 de Diciembre de 2.010, tendrá rango normativo de Convenio Colectivo.”